

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 351/15-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED].

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 4 cuatro días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. - - - - -

**Visto para Resolver en definitiva el expediente con número de referencia 351/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por la recurrente [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, a la solicitud de información bajo el folio 00494415 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince; se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** El día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", bajo el número folio 00494415, la entonces peticionaria [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.-** En fecha 1 primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Acámbaro, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", en virtud de que, mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día 1 primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acámbaro el Alto, Guanajuato, respuesta que se encuentra dentro del término legal establecido por la Ley de la Materia. -----

Para ilustrar el tema referido, se inserta la siguiente gráfica:

AGOSTO-SEPTIEMBRE 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
23	24	25 Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Acámbaro, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	26 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	27	28	29

30	31	1	2	3	4	5
		Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Acámbaro, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"				
días inhábiles o no laborables						

**TERCERO.-** En ese tenor, una vez expuestos los términos de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, siendo las 12:11 horas del día 2 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, la peticionaria [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 7 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **351/15-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. -

**CUARTO.-** El día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, la impugnante [REDACTED], fue notificada del auto de radicación de fecha 7 siete de septiembre del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos; por otra parte, el día 24 veinticuatro de septiembre del mismo año, se emplazó al sujeto obligado, Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado. - - - - -

**QUINTO.-** En fecha 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, contabilizados a partir del día viernes 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día jueves 1 primero de octubre del año en mención, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SEXTO.-** El día 6 seis de octubre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al sujeto obligado -dentro de término legal- acordándose mediante proveído de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, teniéndose por reconocida la personalidad que ostenta la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, así como por rindiendo el citado informe y ofreciendo como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de Ley rendido, así mismo en dicho acuerdo se puso a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **351/15-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

**SEGUNDO.-** La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, la respuesta obsequiada a la misma, así como el recurso de revocación promovido, adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

**TERCERO.-** En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o,

en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

**CUARTO.-** En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*"-----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, fue presentada la solicitud de información ante la Unidad de Acceso del sujeto obligado, luego dentro del plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 1 primero de septiembre del año aludido, la Autoridad Responsable obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que dispone el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del

medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 2 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, precluyendo el día 23 veintitrés del mismo mes y año, sin contar los días 5 cinco, 6 seis, 12 doce, 13 trece, 16 dieciséis, 19 diecinueve y 20 veinte de septiembre del año 2015 dos mil quince; por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 2 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.-----

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

AGOSTO-SEPTIEMBRE 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
23	24	25 Solicitante peticionó información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Acámbaro, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	26	27	28	29
30	31	1 Emisión de respuesta por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado dentro del término legal establecido (Art. 43 de la Ley)	2 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)  Interposición del medio de impugnación	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12

13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	24	25	26
días inhábiles o no laborables						

**QUINTO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

1.- El acto del cual se duele la ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - - - - -

*"Se solicita información de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, comprendidos en el periodo del 1º de enero de 2014 a la fecha.*

*En la cual se señale:*

- *Fecha del inicio del contrato;*
- *No. de contrato;*
- *Modalidad (Adjudicación directa, Invitación a cuando menos tres, Licitación simplificada, Licitación pública);*
- *No. de licitación (en caso de haberse licitado);*
- *Tipo de recurso (Federal, Estatal, Municipal);*
- *Fecha de inicio de los trabajos;*
- *Fecha de término de los trabajos;*
- *Descripción de la obra;*
- *Empresa a la que se asignó el contrato y*
- *Monto (señalando si incluye o no IVA)." (Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de



aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia. -----

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 1 primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" aduciendo lo siguiente: -----

VERSION PUBLICA



Al oficio de respuesta inserta a supra líneas la Unidad de Acceso del sujeto obligado adjunto archivo en formato "Excel", mismo que contiene una tabla en la que se describe la información siguiente: *"numero de contrato, obra y/o proyecto, contratista, fecha de inicio de contrato, fecha de inicio, importe contratado, importe ejecutado, recurso federal, recurso estatal, recurso municipal, adjudicación directa, licitación pública nacional, licitación simplificada, invitación a cuando menos tres y número de licitación"*, el cual, en atención al principio de *economía procesal*, se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. - - - - -

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-

3.- Vista la respuesta inserta a supra líneas, 2 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, la ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la respuesta obsequiada a la misma, en el cual expresó como agravio lo siguiente: - - - - -

*"El archivo adjunto no puede ser leído, agradecería lo reenviarán o lo hicieran llegar al correo [REDACTED], gracias."(Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como "*INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación*", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio sin número de folio, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 6 seis de octubre del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, manifestó en lo medular, lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:- -

"(...)

**SEGUNDO.-** *Se envía oficio con No UAIP 200/15 a nombre del C. Fernando Barrera Bucio Director de Obras Públicas con fecha del 26 de agosto del 2015 solicitándole dicha información.*

**TERCERO.-** *Dando respuesta a lo petitionado el día 27 de agosto del 2015 se procede a enviar dicha información la cual se envía vía informex.*

**CUARTO.-** *La C. [REDACTED] se queja de que el archivo adjunto no puede ser leído por lo que se procede nuevamente a enviarlo a su correo [REDACTED] dando cumplimiento al recurso interpuesto a esta unidad de acceso a la información pública Enviando evidencia de lo antes mencionado.*

(...)” (Sic)

Al informe de Ley rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copias simples certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

**a)** Nombramiento emitido en favor de Lilia Magdaleno Hernández, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, en fecha 11 once de octubre del año 2012 dos mil doce. - - - - -

**b)** Acuse de recibo de la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00494415, presentada a través del sistema electrónico “Infomex-Gto” en fecha 25 veinticinco de

agosto del año 2015 dos mil quince, por la peticionaria [REDACTED]  
[REDACTED]. -----  
-

**c)** Oficio de respuesta número AC-UAIP 142/15, emitido por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, y dirigido a la peticionaria [REDACTED]. -----

**d)** Oficio con número de folio UAIP 200/15 UAIP, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la atención del Director de Obras Públicas del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información peticionada. -----

**e)** Oficio con número folio UAIP.13 No. 077/2015, de fecha veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Acámbaro el Alto, Guanajuato y dirigido al Tesorero Municipal, a través del cual se solicita la búsqueda del objeto jurídico peticionado. -----

**f)** Impresión de pantalla del sistema electrónico Infomex-Gto, a través de la cual se visualiza como archivo adjunto "Infomex 494415.zip", respecto de la solicitud de información número 00494415. -----

**g)** Oficio con número folio OP-1042-2015, de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Obras Públicas y dirigido a la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, a través del cual hace de su conocimiento el resultado de la búsqueda en relación al objeto jurídico peticionado. -----

**h)** Impresiones de pantalla correspondientes al mensaje electrónico, enviado en fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, de la cuenta de correo electrónico uaipacambaro@yahoo.com.mx, a la diversa [REDACTED], en el cual se visualiza un archivo adjunto denominado como "concentrado de contratos 2014". - - - -

**i)** Documentales consistentes en la impresión de una tabla de "Excel" que describe la información siguiente: *"numero de contrato, obra y/o proyecto, contratista, fecha de inicio de contrato, fecha de inicio, importe contratado, importe ejecutado, recurso federal, recurso estatal, recurso municipal, adjudicación directa, licitación pública nacional, licitación simplificada, invitación a cuando menos tres y número de licitación"*. - - - -

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", adquieren valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - -

**SEXTO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por la recurrente en

su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de la peticionaria [REDACTED], contenidos en su solicitud identificada con el número de folio 00494415 -la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase-, este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por la recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos**,

la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente. - - - - -

En relación a la existencia del objeto jurídico petitionado, debe decirse que, la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del sujeto obligado, Municipio de Acámbaro, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información petitionada, es dable señalar de entrada que, la información requerida **indubitablemente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio número **AC-UAIP 142/15** emitido por la Autoridad Responsable, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", así como con las documentales adjuntas al informe de Ley rendido. - - - - -

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, resulta acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información petitionada por [REDACTED], resulta **de naturaleza pública de oficio**, toda



vez que la misma encuadra en los supuestos establecidos en las fracciones XI y XVII del artículo 12 de la vigente Ley de la Materia, consecuentemente no resultan ser aplicables las causales de excepción a la publicidad, consistentes en la información considerada como reservada o confidencial, en términos de los numerales 16 y 20 de la Ley de la Materia. - - - - -

**SÉPTIMO.-** Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por la hoy recurrente [REDACTED], confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente. - - - - -

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, manifestaciones que aducen lo siguiente: - -

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>“Se solicita información de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, comprendidos en el periodo del 1° de enero de 2014 a la fecha.</p> <p>En la cual se señale:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha del inicio del contrato;</li> <li>• No. de contrato;</li> <li>• Modalidad</li> </ul> <p>(Adjudicación directa, Invitación a cuando menos tres, Licitación simplificada, Licitación pública);</p>	<p>“...De acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Obras Públicas, le dejo a su disposición copia de lo petitionado...”(Sic)</p>	<p>“El archivo adjunto no puede ser leído, agradecería lo reenviarán o lo hicieran llegar al correo [REDACTED] gracias.”(Sic)</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>No. de licitación (en caso de haberse licitado);</i></li> <li>• <i>Tipo de recurso (Federal, Estatal, Municipal);</i></li> <li>• <i>Fecha de inicio de los trabajos;</i></li> <li>• <i>Fecha de término de los trabajos;</i></li> <li>• <i>Descripción de la obra;</i></li> <li>• <i>Empresa a la que se asignó el contrato y</i></li> <li>• <i>Monto (señalando si incluye o no IVA).”(Sic)</i></li> </ul>		
---	--	--

Una vez analizada la petición de información, la respuesta obsequiada a dicha petición de información, así como el agravio esgrimido por el recurrente, el cual da origen al presente medio de impugnación, y una vez analizadas las constancias que integran el expediente de mérito, resulta claro para esta Autoridad que, **el motivo de inconformidad de la hoy impugnante consiste en manifestar que, no puede visualizar el contenido del archivo adjunto a la respuesta obsequiada,** asimismo expresa que su deseo es recibir la información en el correo electrónico proporcionado. - - - - -

En las apuntadas condiciones y para efectos de una acertada lógica-jurídica resulta conveniente analizar en primer lugar el agravio manifestado por la recurrente, para posteriormente precisar el o los agravios que se desprendan por la simple interposición del presente medio impugnativo. - - - - -

Así pues, retomando el tema propuesto, tratándose del agravio manifestado por la ahora recurrente, es posible colegir que después de un análisis exhaustivo del agravio esgrimido por la impetrante, tenemos que dicha inconformidad no se encuentra sustentada, toda vez que, de las constancias que integran el expediente de mérito se acredita claramente la emisión de una respuesta, la cual fue proporcionada a través del sistema electrónico "Infomex-gto", asimismo es dable mencionar que, la

Autoridad Responsable aportó documentales idóneas que respaldan la emisión y recepción de la misma. -----

Lo anterior es así, pues el agravio de la recurrente consiste en que no le fue posible acceder al archivo que contiene la respuesta otorgada, sin embargo una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito tenemos que, dicha circunstancia no se encuentra materializada, dado que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, proporcionó respuesta a la solicitud de información génesis a través del sistema electrónico denominado "Infomex-Gto", acreditándose lo anterior con las documentales glosadas a fojas 19, 24, 25 y 26 del sumario, específicamente en tratándose del oficio de respuesta AC-UAIP 142/15, de fecha 1 primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, así como una tabla impresa que contiene parcialmente el objeto jurídico petitionado, documentales que acreditan fehacientemente la emisión y recepción de la respuesta a la solicitud de información génesis, es por ello que se afirma que, **el agravio argüido por la recurrente resulta infundado inoperante.** -----

No obstante a lo anterior, corresponde a esta Autoridad Colegiada, el pronunciarse respecto del o los agravios que se desprenden por la simple interposición del medio impugnativo, por lo que una vez analizadas las documentales aportadas por el Ente obligado, se desprende efectivamente la omisión por parte de la Autoridad Responsable en emitir pronunciamiento respecto de las peticiones de información relativas a la: *"fecha de término de los trabajos y señalar si se incluye iva en los montos"*, circunstancia que sin duda vulnera el Derecho de acceso a la información pública de la recurrente, además de que dicha conducta se traduce en un claro incumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el estado y los Municipios de Guanajuato, precepto legal que medularmente señala el entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución. - - - - -

Respecto a ello es menester precisar que, si bien es cierto la Unidad de Acceso del sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información 00494415 del sistema "Infomex-Gto", a través de la cual proporcionó la información consistente en: *"numero de contrato, obra y/o proyecto, contratista, fecha de inicio de contrato, fecha de inicio, importe contratado, importe ejecutado, recurso federal, recurso estatal, recurso municipal, adjudicación directa, licitación pública nacional, licitación simplificada, invitación a cuando menos tres y número de licitación"*, respecto de la temporalidad del 1 primero de enero del año dos mil catorce a la fecha de la solicitud de información génesis, sin embargo no menos cierto es que, fue omisa en precisar lo conducente respecto de las peticiones relativas a la fecha de término de los trabajos y si los montos proporcionados incluyen impuesto al valor agregado (IVA).

En esa tesitura es menester precisar que se actualiza transgresión al derecho de acceder a la información pública a favor de la recurrente, y se actualiza el supuesto introducidos en la fracción III del numeral 52 de la vigente Ley de la Materia, en virtud de que, de la documental que obra en el expediente, se colige que no quedaron satisfechos a cabalidad los alcances y requerimientos formulados en dicha solicitud, **al no proporcionarse la totalidad de la información solicitada**, según se acredita con las constancias que han sido valoradas y analizadas en el sumario, y por ende, es que resulta **fundado y operante el agravio que se desprende por la simple interposición del medio impugnativo**. - - - - -

Sentado lo anterior, esta Autoridad Resolutora tiene los elementos convictivos suficientes para determinar, como **infundado e inoperante el agravio argüido por la recurrente para los efectos pretendidos**, pues tal y como se ha establecido la Autoridad Responsable proporcionó respuesta a la solicitud de información génesis, a través del sistema electrónico denominado "Infomex-Gto", sin embargo, como se ha precisado en el presente considerando, **resulta fundado y operante el agravio que se desprende por la simple interposición del medio de impugnación para los efectos que han sido mencionados**, consistente en la omisión del sujeto obligado de emitir pronunciamiento alguno respecto de las peticiones de información consistentes en conocer: *"fecha de término de los trabajos y señalar si se incluye iva en los montos"*, circunstancia que sin duda vulnera el Derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente.-----

**OCTAVO.-** Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO**, al resultar fundado y operante el agravio que se desprende por la simple interposición del medio impugnativo en los términos discernidos con antelación, la documental relativa a la solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo

establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor Colegiado determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número folio 00494415 del sistema electrónico "Infomex-Gto", para efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, **otorgue respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie diligentemente respecto a la información que resultó faltante, manifestando con toda precisión la existencia o inexistencia de lo solicitado, respecto de la información relativa a la fecha de terminación de la obra, así como el señalar si los montos proporcionados incluyen o no impuesto al valor agregado (IVA)**, atendiendo a las observaciones y razonamientos disgregados en el presente fallo jurisdiccional, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - -

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para **conocer y resolver** el Recurso de Revocación número **351/15-RRI**, interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto", por la recurrente XXXXXXXXXX, el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, en contra de la

respuesta otorgada a la solicitud de información identificada con el número de folio 00494415 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 1 primero de septiembre del año 2015 dos mil quince a la solicitud de información identificada con el número de folio 00494415 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución. - - - - -

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.<sup>a</sup> cuarta sesión ordinaria del 13<sup>er</sup>. décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** -----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín  
Secretario general de acuerdos**